CIUDAD DE SAN DIEGO

Propuesta C

(Esta propuesta aparecerá en la boleta electoral de la siguiente forma.)

PROP C

ENMIENDA AL ESTATUTO DE LA CIUDAD CON RELACIÓN AL DIRECTIVO FINANCIERO EN JEFE, AUDITOR DE LA CIUDAD, ANALISTA DE PRESUPUESTOS INDEPENDIENTE, TESORERO, Y COMITÉ DE AUDITORÍA. ¿Debe enmendarse el Estatuto de la Ciudad para establecer las posiciones, funciones y responsabilidades del Directivo Financiero en Jefe, Auditor de la Ciudad, y Analista de Presupuestos Independiente; modificar el

proceso de nombramiento del Tesorero de la Ciudad; y crear un Comité de Auditoría?

Esta propuesta requiere la aprobación de una mayoría simple (más del 50%) de los electores de la propuesta.

La enmienda propuesta al estatuto de la ciudad aparece después del argumento.

TÍTULO Y RESUMEN OFICIAL

ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA CIUDAD CON RESPECTO A LOS DIRECTIVOS FINANCIEROS Y RESPONSABILIDADES. ¿Deben los electores aprobar enmiendas al Estatuto de la Ciudad para establecer o modificar los cargos y responsabilidades como un Directivo Financiero en Jefe, Auditor de la Ciudad, y Analista de Presupuestos Independiente; modificar el proceso de nombramiento del Tesorero de la Ciudad; y crear un Comité de Auditoría para supervisar al Auditor de la Ciudad?

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO DE LA CIUDAD

Antecedentes. Antes del periodo de prueba del modelo de gobierno Alcalde-Concejo de la Ciudad (Alcalde Fuerte), el Concejo de la Ciudad seleccionó al Auditor y Contralor de la Ciudad, el funcionario fiscal en jefe de la Ciudad, quien actuó como contador de la Ciudad y auditó a los departamentos de la Ciudad. El Auditor y

Contralor proporcionó información financiera para el Concejo y el Administrador de la Ciudad. El Concejo nombró al Administrador, quien actuó como funcionario de presupuestos en jefe, proponiendo el presupuesto de la Ciudad y otros informes financieros, e implementando planes financieros con la aprobación del Concejo

de la Ciudad. El Concejo de la Ciudad confió en la información suministrada por ambos oficiales para sus custodio del dinero de la Ciudad.

decisiones fiscales. El Administrador nombró, con la confirmación del Concejo, al Tesorero de la Ciudad, el

Durante el periodo de prueba de 5 años del modelo de gobierno de Alcalde-Concejo de la Ciudad, el Alcalde asume las responsabilidades del Administrador, incluyendo la preparación de presupuestos, y tiene la autoridad para nombrar a la mavoría de los funcionarios fiscales de la Ciudad con confirmación del Conceio de la Ciudad (el Administrador, el Auditor y Contralor, y el Tesorero de la Ciudad). El Concejo de la Ciudad

tiene autoridad temporal para establecer un Cargo de Analista de Presupuestos Independiente (IBA) para proporcionar un análisis independiente y asuntos de regulaciones que deba decidir. La supervisión del Alcalde sobre la obligación del Auditor y Contralor de auditar los departamentos fiscales bajo el control del Alcalde causó preocupación respecto de la independencia de las auditorías internas. Un Comité de Auditoría, compuesto por tres Miembros del Concejo de la Ciudad, fue creado mediante ordenanza para proporcionar

supervisión legislativa del trabajo de auditoría interno y externo de la Ciudad. Propuesta. A través de esta iniciativa de ley en la boleta electoral, el Concejo de la Ciudad busca enmendar el Estatuto de la Ciudad para separar más claramente la función de auditoría interna de la Ciudad de la de supervisión del Administrador (Alcalde) creando un nuevo cargo de Auditor de la Ciudad, que estaría supervisado por un Comité de Auditoría reestructurada. Estos cambios permanecerían incluso si el modelo de

gobierno de Alcalde-Concejo de la Ciudad terminara tal y como está programado para el 31 de diciembre de 2010. El Auditor llevaría a cabo auditorías internas e investigaciones y sería nombrado por un periodo de 10 años por el Administrador, en consulta con el Comité de Auditoría, con confirmación del Concejo de la Ciudad. El Comité de Auditoría supervisaría las auditorías internas y prácticas de control de la Ciudad; dirigiría el

trabajo del Auditor; y recomendaría al auditor externo de la Ciudad que supervise su trabajo. El Comité de Auditoría constaría de dos Miembros del Concejo, uno de los cuales presidiría el Comité, y tres miembros públicos. Los miembros públicos deben tener como mínimo 10 años de experiencia financiera profesional, y serían nombrados por candidatos recomendados por un comité revisor compuesto por el Directivo Financiero en Jefe (CFO), Analista de Presupuestos Independiente (IBA), un Miembro del Concejo, y dos expertos financieros externos.

La iniciativa de ley también estipula que el Administrador (Alcalde) nombraría, con confirmación del Concejo, al nuevo CFO, quien asumiría las responsabilidades contables de la Ciudad y supervisaría al Tesorero de la Ciudad. El nombramiento del Tesorero ya no requeriría confirmación del Concejo. La iniciativa de ley haría que el cargo del IBA sea permanente, por lo cual expiraría al finalizar el periodo de

prueba del modelo de gobierno de Alcalde-Concejo de la Ciudad. La iniciativa de ley también establecería que

determinados subordinados del IBA y el Auditor sean miembros del servicio no clasificado. **DECLARACIÓN DE IMPACTO FISCAL**

La aprobación de esta iniciativa de ley no produciría ningún impacto fiscal en la Ciudad.

ARGUMENTO A FAVOR DE LA PROPUESTA C

LA FALTA DE CONTROLES Y BALANCES CAUSARON NUESTROS PROBLEMAS

El déficit de pensiones de \$1.2 Mil Millones que amenazó la estabilidad fiscal de San Diego años atrás fue el resultado de un sistema que falló en proporcionar controles, balances y transparencia adecuados.

LA PROPUESTA "C" ESTABLECE PROTECCIONES Y GARANTÍAS

La Propuesta "C" agrega los controles y balances necesarios en el Estatuto de la Ciudad:

- La Prop "C" garantiza que expertos financieros independientes no empleados ni políticos de la
- ciudad conformen la mayoría del Comité de Auditoría que revise las finanzas de la Ciudad. La Prop "C" fortalece la independencia del Auditor de la Ciudad, quien actúa como el quardián de
- las finanzas de la Ciudad. El Auditor está aislado de la presión política por un periodo de 10 años, informa directamente al Comité de Auditoría, y únicamente puede ser despedido a solicitud del Comité de Auditoría

Bajo este sistema, la responsabilidad de la reforma está compartida entre los expertos financieros

independientes, el alcalde y el concejo de la ciudad - proporcionando cada uno un control y balance al otro.

LOS EXPERTOS ACUERDAN ESTE ENFOQUE

Estos cambios son consistentes con las recomendaciones del monitor financiero independiente de la Comisión de Valores y Cambio, el Analista de Presupuestos Independiente y el Comité Revisor del Estatuto de la Ciudad.

LA ESTABILIDAD FINANCIERA DE LA CIUDAD DEPENDE DEL MISMO

La restauración de la calificación de crédito de San Diego, reputación con los inversores, y la capacidad de costear el agua, los drenajes, los caminos y otras mejoras de instalaciones públicas vitales dependen

LA AGENDA REAL DE LOS OPONENTES: PROTEGER EL ESTATUS QUO

prácticamente control total sobre - y la capacidad de encubrir - las finanzas de la Ciudad. Eso es lo que puso a nuestra Ciudad en peligro, en principio, y ahora amenaza el futuro progreso de nuestra Ciudad.

La agenda real de los oponentes es mantener el estatus quo donde una rama del gobierno tenga

Por favor únase a nosotros votando SÍ a la "C" para garantizar sus impuestos y mantener a nuestra ciudad por el camino de la estabilidad financiera.

JAMES R. MILLIKEN

todas del establecimiento de estas garantías.

Juez de la Corte Superior (Jubilado)/ Vicepresidente del Comité de Revisión del

Presidente del Comité de Revisión del Estatuto de la Ciudad/ Ex Asesor de Nombramientos Judiciales del

JOHN G. DAVIES

Gob. Schwarzenegger

Estatuto de la Ciudad

JERRY SANDERS

Alcalde

HON, KEVIN FAULCONER

Presidente del Comité de Auditoría de la Ciudad

SUSAN A. CHANNICK

Profesor de Leves/

Miembro del Comité de Revisión del Estatuto de la Ciudad

ARGUMENTO EN CONTRA DE LA PROPUESTA C

MANTENGA AL ZORRO FUERA DEL GALLINERO

La Prop C permite que el alcalde elija a la persona que audite toda la administración de la ciudad y todos los departamentos de la ciudad. El alcalde es el administrador de la ciudad a cargo de todos los departamentos de la ciudad; permitir que un alcalde nombre a la persona que auditará los departamentos de la ciudad es como tener al zorro cuidando el gallinero.

UN GOBIERNO HONESTO NECESITA UN AUDITOR DE LA CIUDAD INDEPENDIENTE

La confianza pública en las finanzas de la ciudad comienza con el auditor. Un auditor independiente asegura informes financieros confiables, oportunos y precisos e incrementa la confianza del contribuyente en la manera en que se gastan los dólares.

SAN DIEGO PERDIÓ SU CALIFICACIÓN DE CRÉDITO DEBIDO A LA INTERFERENCIA ADMINISTRATIVA

En 2004, el auditor de la ciudad cayó en desgracia cuando se descubrió que fueron emitidos estados financieros falsos y engañosos presionados por la administración. La Prop C permite que este comportamiento continúe.

<u>LA PROPUESTA C PROTEGE INTERESES POLÍTICOS, NO A LOS</u> CONTRIBUYENTES

La tarea del auditor es proteger a los contribuyentes siendo un verificador objetivo e independiente de los controles financieros y del desempeño de la ciudad. El auditor no debe ser un sello de goma político.

<u>LA PROPUESTA C ES UNA PANTALLA DE HUMO</u>

La Prop C agrupa una confusa variedad de cambios al Estatuto de la Ciudad. Los electores no tienen una opción real sobre cuáles artículos apovar y cuáles rechazar.

PROTEJA LOS DÓLARES DE SUS IMPUESTOS Los estándares nacionales de auditoría requieren que los auditores sean independientes de la entidad que

"La falta de independencia impacta negativamente sobre la capacidad del auditor de ser objetivo. Los ciudadanos de San Diego merecen algo mejor."

examinan. La Prop C contraviene esos requerimientos haciendo que el zorro cuide el gallinero.

John Torell, Auditor de la Ciudad de San Diego, 2005-2007

VOTE NO A LA PROPUESTA C

Para más información: www.auditsandiego.com

DONNA FRYE JOHN A. GORDON

Miembro del Concejo de la Ciudad de San Diego Miembro del

Comité de Revisión del Estatuto de la Ciudad de

San Diego, 2007

CARL DE MAIO THERESA QUIROZ

Presidente de Ciudadanos de San Diego por un Secretaria/Tesorera de

Gobierno Responsable Vecinos por un Gobierno Honesto

JOHN TORELL

Contador Público Titulado

ENMIENDA PROPUESTA AL ESTATUTO DE LA CIUDAD

Las porciones del estatuto de la ciudad que se deben agregar están <u>subrayadas</u> y las porciones que se deben eliminar están tachadas.

El Auditor y Contralor de la CiudadDirectivo Financiero en Jefe deberá ser electonombrado por el

Sección 39: El Auditor y Contralor de la CiudadDirectivo Financiero en Jefe.

<u>Administrador de la Ciudad y confirmado</u> por el Concejo <u>de la Ciudad</u> por un periodo indefinido y deberá servir hasta que su sucesor sea electonombrado y calificado. El Auditor y Contralor de la Ciudad Directivo Financiero en Jefe será el funcionario fiscal en jefe de la Ciudad. Él o ella deberá ejercer supervisión sobre todas las cuentas, y las cuentas deberán mantenerse reflejando las transacciones financieras de todos los Departamentos de la Ciudad según lo indique élel Directivo Financiero en Jefe y se apruebe por el Administrador de la Ciudad y el Concejo de la Ciudad. <u>Sujeto a la dirección y supervisión del Administrador de</u> la Ciudad, el Directivo Financiero en Jefe será responsable de la preparación del presupuesto anual de la Ciudad. Asimismo, él o ella deberá ser responsable de supervisar las funciones de la administración financiera, del tesoro, de la administración de riesgo y de la administración de deudas de la Ciudad. Él o ella deberá presentar al Administrador de la Ciudad y al Concejo de la Ciudad mensualmente como mínimo una declaración resumida de las rentas y gastos del periodo contable anterior, detallando las asignaciones y fondos de manera que se muestre la condición financiera exacta de la Ciudad y de cada Departamento, División y oficina pertinentes. No celebrará ningún contrato, acuerdo, ni otra obligación por los gastos de los fondos públicos con ningún funcionario de la Ciudad y ningún contrato será válido a menos que el Auditor y Contralor<u>Directivo Financiero en Jefe</u> certifique por escrito que se efectuó una asignación para cubrir el gasto v que queda un saldo suficiente para satisfacer la demanda pertinente. Él o ella deberá efectuar las obligaciones impuestas a los Auditores de la Ciudad y a los Contraloreslos funcionarios fiscales municipales en jefe por las leves del Estado de California, y toda otra obligación que le fuera impuesta mediante las ordenanzas del Concejo de la Ciudad, pero nada impedirá que el Concejo de la CiudadAdministrador de la <u>Ciudad</u> transfiera a otros funcionarios los asuntos a cargo del Auditor y Contralor de la CiudadDirectivo Financiero en Jefe que no se relacionen directamente con las finanzas de la Ciudad. ÉEI Directivo Financiero <u>en Jefe.</u> deberá preparar y presentar al Administrador de la Ciudad la información que fuera requerida por el Administrador de la Ciudad para la preparación del presupuesto anual. ÉIEI Directivo Financiero en Jefe,

Sección 39.1: Comité de Auditoría

Independientemente de toda otra disposición del Estatuto de la Ciudad que establezca lo contrario, el Comité de Auditoría será nombrado según se dispone en esta sección. Para asegurar su independencia, el Comité de Auditoría estará compuesto por dos miembros del Concejo de la Ciudad y tres miembros del público. Los dos Miembros del Concejo serán nombrados por el Concejo de la Ciudad, uno de los cuales prestará servicio como Presidente del Comité de Auditoría. Los tres miembros del público para el Comité de Auditoría serán nombrados por el Concejo de la Ciudad de entre un grupo de al menos dos candidatos para cada puesto vacante, a ser recomendados por un voto mayoritario de un comité revisor compuesto por un miembro del

El Comité de Auditoría deberá ser un cuerpo independiente compuesto por cinco miembros.

deberá nombrar a sus subordinados sujetos a las disposiciones de la Administración Pública de este Estatuto de la Ciudad. <u>La autoridad, poder y responsabilidades conferidos al Auditor y Contralor por medio de este</u> Estatuto de la Ciudad deberán ser transferidos, asumidos y desempeñados por el Directivo Financiero en Jefe.

vacante, a ser recomendados por un voto mayoritario de un comite revisor compuesto por un miembro del Concejo de la Ciudad. el Directivo Financiero en Jefe, el Analista de Presupuestos Independiente y dos expertos financieros externos nombrados por otros tres miembros del comité revisor y confirmados por el Concejo de la Ciudad. Los miembros del público para el Comité de Auditoría tendrán la independencia, la experiencia y la capacitación técnica necesarias para desempeñar las obligaciones del Comité Auditor. Esta capacitación incluye pero no se limita a conocimientos de contabilidad, auditoría e informes financieros. Los

experiencia y la capacitación tecnica necesarias para desempenar las obligaciones del Comité Auditor. Esta capacitación incluye pero no se limita a conocimientos de contabilidad, auditoría e informes financieros. Los estándares profesionales mínimos para los miembros del público incluirán al menos 10 años de experiencia como un contador público titulado o auditor interno certificado, o 10 años de otra experiencia profesional financiera o legal en la administración de auditoría. Los miembros del público del Comité de Auditoría servirán por periodos de cuatro años y hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y calificados. Los miembros del público del Comité de Auditoría están limitados a dos periodos consecutivos completos, con un periodo de intervención antes de ser elegibles para ser nombrados nuevamente. Independientemente de cualquier otra disposición de esta sección, los nombramientos se realizarán de modo que no expire más de un periodo del cargo en un año determinado.

El Comité de Auditoría tendrá la responsabilidad de supervisión con respecto a la auditoría, controles internos

las disposiciones de esta sección.

Sección 39.2: Cargo del Auditor de la Ciudad

Sección 39.3. Analista de Presupuestos Independiente.

PR-09L0-12S

y toda otra práctica financiera o empresarial de la Ciudad que este Estatuto de la Ciudad requiera de este Comité. El Comité de Auditoría será responsable de dirigir y revisar el trabajo del Auditor de la Ciudad y el Auditor de la Ciudad informará directamente al Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría recomendará la compensación anual del Auditor de la Ciudad y el presupuesto anual del Cargo del Auditor de la Ciudad al Concejo de la Ciudad y será responsable de una revisión de desempeño anual del Auditor de la Ciudad. El Comité de Auditoría recomendará al Concejo de la Ciudad la retención de la firma auditora externa de la Ciudad y, cuando fuera apropiado, la remoción de dicha firma. El Comité de Auditoría deberá supervisar la participación del auditor externo de la Ciudad y resolverá toda disputa entre la administración de la Ciudad y el auditor externo con respecto a la presentación de informes financieros anuales de la Ciudad. Todas las disputas serán informadas al Concejo de la Ciudad. El Concejo puede especificar responsabilidades y obligaciones adicionales del Comité Auditor mediante ordenanza según fuera necesario para poner en efecto

El Auditor de la Ciudad será nombrado por el Administrador de la Ciudad, en consulta con el Comité de Auditoría, y confirmado por el Concejo de la Ciudad. El Auditor de la Ciudad será un contador público titulado o un auditor interno certificado. El Auditor de la Ciudad prestará servicio por un periodo de diez años. El Auditor de la Ciudad informará y rendirá cuentas al Comité de Auditoría. Por recomendación del Comité de Auditoría, el Auditor de la Ciudad podría ser destituido con causa mediante un voto de dos tercios de los miembros del Concejo de la Ciudad. El Auditor de la Ciudad será la autoridad que nombre a todo el personal de la Ciudad autorizado en el departamento mediante el presupuesto y el proceso de asignación anuales normales de la Ciudad y sujeto a las disposiciones de la Administración Pública de este Estatuto de la Ciudad. El Auditor de la Ciudad deberá preparar anualmente un Plan de Auditoría y conducirá auditorías de acuerdo a <u>éste y desempeñará todas aquellas otras obligaciones según se requiera por ordenanza o como está</u> dispuesto por la Constitución y las leyes generales del Estado. El Auditor de la Ciudad seguirá los Estándares de Auditorías del Gobierno. El Auditor de la Ciudad tendrá acceso, y autoridad para examinar todos los registros, documentos, sistemas y archivos de la Ciudad y/u otra propiedad de cualquier departamento, oficina o agencia de la Ciudad, creado por el Estatuto de la Ciudad o de otra manera. Cualquier funcionario, empleado o agente de la Ciudad que tenga control de tales registros tiene la obligación de permitir el acceso y la inspección de los mismos, a solicitud del Auditor de la Ciudad o de su representante autorizado. Asimismo <u>dicho funcionario, empleado o agente tiene la obligación de cooperar plenamente con el Auditor de la Ciudad</u> y revelar por completo toda información pertinente. El Auditor de la Ciudad puede investigar cualquier reclamación material de fraude financiero, malgasto o incorrección dentro de cualquier Departamento de la Ciudad y para tal fin podría convocar a cualquier funcionario, agente o empleado de la Ciudad, cualquier reclamante u otra persona, e interrogarlo bajo juramento o promesa con relación a ello. Todos los contratos de la Ciudad con consultores, proveedores o agencias incluirán una cláusula adecuada de auditoría que permita al Auditor de la Ciudad acceder a los registros de la entidad necesarios para verificar el cumplimiento con los términos especificados en el contrato. Los resultados de todas las auditorías e informes estarán disponibles al público de acuerdo con los requerimientos de la Ley de Registros Públicos de California.

Independientemente de cualquier otra disposición de este Estatuto de la Ciudad, el Concejo de la Ciudad deberá tener el derecho a establecer mediante ordenanza una Oficina de Analista de Presupuestos Independiente administrada y controlada por el Analista de Presupuestos Independiente. La Oficina de Analista de Presupuestos Independiente proporcionará análisis presupuestario y de regulaciones para el Concejo de la Ciudad. El Concejo deberá nombrar al Analista de Presupuestos Independiente, quien servirá a <u>discreción del Concejo de la Ciudad y podría ser destituido del cargo por el Concejo de la Ciudad en cualquier</u> momento. Cualquier persona que preste servicio como Analista de Presupuestos Independiente tendrá las calificaciones profesionales de un título de colegio en finanzas, economía, ciencias empresariales, u otro campo de estudio relevante o certificación profesional relevante. Asimismo, dicha persona nombrada tendrá experiencia en el área de las finanzas municipales o experiencia equivalente sustancialmente similar. El <u>Analista de Presupuestos Independiente será la autoridad que nombre a todo el personal de la Ciudad</u> autorizado en el departamento a través del proceso de presupuesto y de asignación anual normal de la

Ciudad, y sujeto a las disposiciones de la Administración Pública de este Estatuto de la Ciudad.

Sección 45: Tesorero de la Ciudad

El Administrador nombrará unal Tesorerosujeto a confirmación por una mayoría de los miembros del Concejo de la Ciudad. Él o ella desempeñarán las obligaciones impuestas a los Tesoreros de la Ciudad por la ley general, el Estatuto de la Ciudad, o las ordenanzas del Concejo de la Ciudad. El cargo del Tesorero consistirá

del Tesorero y de aquellos funcionarios y empleados subordinados según se autorice por ordenanza.

El Tesorero recibirá, tendrá la custodia de, y desembolsará los dineros de la Ciudad mediante orden de pago u orden de cheque del Auditor y ContralorDirectivo Financiero en Jefe bajo las disposiciones de la sección 53911 del Código del Gobierno del Estado de California. Él <u>o ella</u> llevarán los libros y registros pertinentes

según sea necesario para el registro de todos los recibos y gastos, junto con un registro del dinero en los depositarios de la Ciudad. Cada funcionario de Departamento o institución que reciba dinero directamente del

público, depositará el mismo diariamente con el Tesorero, a menos que se autorice de otra manera por

ordenanza. El Tesorero le exigirá y recibirá del Recaudador de Impuestos del Condado los dineros recaudados por él o ella para uso de la Ciudad. Y será la obligación de dicho funcionario del Condado depositar dicho

dinero mensualmente con el Tesorero de la Ciudad. El Tesorero determinará en conformidad con la ley general del estado, la selección de los depositarios para los

fondos de la Ciudad. El Tesorero rendirá cuentas de todo el interés recaudado en los fondos de la Ciudad mensualmente. Cuando una persona esté endeudada con la Ciudad de cualquier manera y el medio de recaudación de dicha deuda no esté dispuesto mediante ley u ordenanza, el Tesorero estará autorizado a exigir y recibir la misma.

Cuando una reclamación no pueda ser recaudada por otros métodos, él o ella informarán del mismo al Administrador de la Ciudad y al Abogado de la Ciudad para iniciar acciones legales. Cuando se efectúe el pago de una reclamación o cualquier sentencia que se emita sobre la misma, él <u>o ella</u> lo recibirá y emitirá un recibo a tales efectos en nombre de la Ciudad.

cargos por permisos para uso privado de calles públicas, y todos los otros impuestos, cargos, tasaciones, licencias y cargos de privilegio que en ocasiones se le asignaren a él <u>o ella</u>. Él <u>o ella</u> mantendrá una inspección continua de los registros y cuentas de dichos impuestos, licencias y cargos de privilegio a fin de efectuar su recaudación.

El Tesorero emitirá todos los permisos y licencias excepto permisos departamentales y licencias que por ordenanza son asignados a Departamentos en particular. Dichos permisos y licencias serán emitidos

El Tesorero emitirá avisos y recaudará tasaciones especiales previa certificación del Auditor del Condado.

directamente por el Tesorero o por autorización específica del Departamento apropiado según fuera requerido por las ordenanzas, pero todas las rentas provenientes de los mismos se depositarán con el Tesorero. El Tesorero en el cargo al momento en que este Estatuto de la Ciudad sea adoptado por el pueblo prestará

servicio por el periodo del cargo para el cual fue electo. Sección 111: Auditoría de Cuentas de Funcionarios

Cada año el Concejo de la Ciudad dispondrá que se efectúe una auditoría de todas las cuentas y libros de todos los Departamentos de la Ciudad. Dicha auditoría será realizada por auditores independientes que no

estén de ninguna manera relacionados con la Ciudad. Por muerte, renuncia o destitución de cualquier

funcionario de la Ciudad, el Auditor y Contralor de la Ciudad llevará a cabo una auditoría e investigación de las

cuentas de dicho funcionario e informará al Administrador y al Concejo de la Ciudad Comité de Auditoría. El

Comité de Auditoría o el Concejo o el Administrador podrían disponer en cualquier momento una inspección o auditoría de las cuentas de todos y cada uno de los funcionarios o Departamentos del gobierno de la Ciudad. En caso de muerte, renuncia o destitución del Auditor de la Ciudad y Contralor, el Comité de Auditoría

Administrador llevará a cabo una auditoría de sus cuentas. Si, como resultado de dicha auditoría, se encuentra que un funcionario está endeudado con la Ciudad, el Auditor de la Ciudad y Contralor, o la persona que esté llevando a cabo dicha auditoría, informará inmediatamente al respecto al Comité de Auditoría, al

Concejo de la Ciudad, al Administrador y Abogado de la Ciudad, y este último procederá a recaudar dicha

PR-09L0-13S

deuda de inmediato.

Sección 117: Servicios Clasificados y No Clasificados

- El empleo en la Ciudad deberá dividirse entre el Servicio Clasificado y No Clasificado.
- (a) El Servicio No Clasificado incluirá:
 - [subsecciones (1) a la (6) sin cambio en el texto]

la Ciudad

- (7) Directivo de Presupuestos Independiente, y Auditor de
 - [subsecciones (8) a la (10) sin cambio en el texto]
- (11) Coordinador Industrial Todos los Asistentes y adjuntos del Analista de Presupuestos Independiente v todos los asistentes v adjuntos del Auditor de la Ciudad

[subsecciones (12) a la (17) sin cambio en el texto]

[subsecciones (b) y (c) sin cambio en el texto]

Sección 265: El Alcalde

- [subsección (a) sin cambio en el texto]
- (b) Además de ejercer la autoridad, el poder y las responsabilidades formalmente conferidas por el Administrador de la Ciudad como se describe en la sección 260(b), el Alcalde debe tener los siguientes derechos, poderes y obligaciones adicionales:

(11) Como se dispone en las secciones 41 y 43 del Estatuto de la Ciudad, la autoridad de nombrar a los miembros de las juntas, comisiones, y comités de la Ciudad, sujetos a confirmación del Concejo

y agencias gubernamentales, a menos que la ley que controla confiera la capacidad de nombrar al

(14) (13) Cooperar totalmente con el Concejo y con la Oficina del Analista de Presupuestos

destituide del Cargo por el Concejo de la Ciudad en cualquier momento. El Concejo deberá determinar los

Concejo de la Ciudad o a un Funcionario de la Ciudad que no sea el Alcalde;

- [subsecciones (1) a la (9) sin cambio en el texto]
- - (10) Pese al texto contrario en la sección 39 del Estatuto de la Ciudad, la autoridad única para nombrar

 - al Auditor de la Ciudad y al Contralor, sujeto a confirmación del Concejo de la Ciudad;

 - (11) (10) Pese al texto contrario en el Estatuto de la Ciudad, secciones 30, 39, 57 ó 58, la autoridad para

 - destituir al Auditor y Contralor de la Ciudad, al Jefe de Policía o al Jefe del Departamento de Bomberos,

 - sujeto sólo al derecho de estos funcionarios de la ciudad a apelar al Concejo de la Ciudad para que

 - anulen la decisión del Alcalde. Cualquier apelación de esa clase debe ser registrada con el Secretario de

 - la Ciudad en un plazo de 10 días calendarios desde la recepción del aviso de destitución o despido de
 - parte del Alcalde. El Secretario de la Ciudad debe a partir de entonces programar la apelación en una
 - reunión pública regular del Concejo de la Ciudad antes de los 30 días posteriores al momento del registro de la apelación con el Secretario;
 - de la Ciudad: (12) Autoridad única para nombrar representantes de la Ciudad en las juntas, comisiones, comités
 - Independiente, incluyendo pero no limitándose a, suministrar información requerida relacionada con el proceso presupuestario y la situación fiscal de la Ciudad al Concejo y la Oficina del Analista de
 - Presupuestos Independiente: v (15)(14) Proponer un presupuesto al Concejo y ponerlo a disposición para revisión pública, antes del 15
 - de abril.
- [subsecciones (c) a la (j) sin cambio en el texto] Sección 270: El Concejo de la Ciudad
- [subsecciones (a) a la (e) sin cambio en el texto]
- (f) El Concejo de la Ciudad debe tener el derecho de establecer un Cargo de Analista de Presupuestos
- Independiente administrado y controlado por el Analista de Presupuestos Independiente. El Concejo de la Ciudad deberá nombrar a este funcionario independiente que debe servir a discreción del Concejo y puede ser

poderes de este Cargo y su administrador por ordenanza.

PR-09L0-14S

- cualquier otro modo, intentar influenciar o coaccionar al Administrador de la Ciudad o a otro funcionario

nombramientos.

información o responder a cualquier pregunta.

de la Ciudad con las siguientes excepciones:

(3) Ordenanzas de Emergencia.

[subsecciones (b) - (c) sin cambio en el texto]

la sección 290.

PR-09L0-15S

(4) La Ordenanza de Asignaciones Anuales.

Sección 280: Aprobación o Veto del Concejo por parte del Alcalde

conclusiones legales basadas en la evidencia presentada.

Auditor de la Ciudad según se estipula en la sección 39.2.

cualquier cargo o empleo de la Ciudad, o la compra de suministros, o conversar directa o indirectamente con cualquier candidato a Administrador de la Ciudad sobre el asunto de los nombramientos a Cargos o empleos de la Ciudad, o intentar obtener cualquier promesa de dichos candidatos relacionada con cualquiera de dichos

(h) (g) Excepto con el fin de realizar averiguaciones o comunicaciones en apoyo de la implementación de regulaciones y decisiones aprobadas por resolución u ordenanza del Concejo de la Ciudad, los miembros individuales del Concejo de la Ciudad deben tratar con el servicio administrativo del cual el Alcalde es responsable sólo a través del Alcalde, el Administrador de la Ciudad o los designados por el Alcalde.

(i)(h) Cualquier funcionario de la Ciudad o director de departamento en el servicio administrativo puede ser llamado ante el Concejo de la Ciudad o cualquier comité del Concejo de la Ciudad para proporcionar

(a) El Alcalde debe tener poder de veto sobre todas las resoluciones y ordenanzas aprobadas por el Concejo

(1) El poder de veto del Alcalde no se debe extender a asuntos que se encuentren exclusivamente dentro del ámbito del Concejo, como la selección del Analista de Presupuestos Independiente, la selección de un funcionario presidente o el establecimiento de otras reglas o regulaciones de gobierno exclusivas al Concejo de la Ciudad y que no afecten el servicio administrativo de la Ciudad bajo el control del Alcalde. (2) El poder de veto del Alcalde no se debe extender a aquellos asuntos en los que el Concejo de la Ciudad haya actuado como un cuerpo cuasi-judicial y donde se haya requerido por ley una audiencia pública que implique los debidos derechos de proceso de los individuos afectados por la decisión y donde se requirió por ley que el Concejo de la Ciudad considere la evidencia en la audiencia y emita

(5) La Ordenanza de Salarios, que debe estar sujeta a veto de acuerdo con el proceso que se describe en

(6) El poder de veto del Alcalde no se debe extender al nombramiento, confirmación, o destitución de miembros del Comité de Auditoría o del comité revisor según se estipula en la sección 39.1, o del

- nombrado o confirmado por el Concejo de la Ciudad a realizar cualquier nombramiento a, o destitución de,
- (g) (f) Ningún miembro del Concejo de la Ciudad deberá directa o indirectamente, por sugerencia o de